



## CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE, OCIO, CULTURA Y CONCILIACIÓN FAMILIAR DESTINADAS A MENORES EN SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DESFAVORECIDA DE COLEGIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

### 1.- Objeto, finalidad y naturaleza

La presente convocatoria tiene como objeto es regular la concesión de ayudas económicas para cubrir los gastos de actividades de tiempo libre, ocio y cultura de niños/as y adolescentes en situación de vulnerabilidad durante las vacaciones escolares y prestaciones para la conciliación familiar y laboral, rigiéndose por las Bases Reguladoras publicadas en el BOCCE nº 6606 de fecha 7 de abril 2026.

### 2.- Personas beneficiarias.

1. Serán beneficiarios de las presentes ayudas, aquellos menores de edad que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que consten como empadronadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Que se encuentran escolarizados en alguno de los Colegios/Centros públicos o concertados de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- c) Que estén cursando Segundo ciclo de Enseñanza Infantil, Enseñanza Primaria o educación especial en un Centro específico de Educación Especial, durante el curso que correspondiera a la ayuda.

2. Los alumnos deberán ser considerados en situación socioeconómica desfavorable, para lo que se tomará como referencia los siguientes **ingresos líquidos**:

<b>Padre/Madre/Tutor + 1 hijo escolarizado</b>	<b>2 IPREM</b>
<b>Padre/Madre/Tutor + 2 hijos escolarizado</b>	<b>2 IPREM + 20% IPREM</b>
<b>Padre/Madre/Tutor + 3 hijos escolarizado</b>	<b>2 IPREM + 40% IPREM</b>
<b>Padre/Madre/Tutor + 4 hijos o más escolarizados</b>	<b>2 IPREM + 60% IPREM</b>

3. El Indicador público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) se corresponderá con el mensual estatal que corresponda con el año en que se publique la convocatoria.

### 3.- Solicitudes. Documentación a aportar en la convocatoria

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como **Anexo I y II** y podrán descargarse de la Base Nacional de Subvenciones, página web de la Ciudad Autónoma de Ceuta y/o donde se publique la presente convocatoria.

2. Una vez cumplimentadas en su totalidad, podrán presentarse en cualquiera de las oficinas de Registro de la Ciudad de Ceuta, aportándose y la documentación exigida que será:

- DNI de la persona solicitante, que a su vez debe ser padre, madre o tutor legal del/a hijo/a escolarizado.
- Certificado de escolaridad o cabecera del boletín de notas donde conste los datos del menor, curso, año y Centro donde se encuentra escolarizado.



- Datos económicos **de ambos progenitores/tutores** con la documental acreditativa de los ingresos mensuales:
  - Nóminas del mes de abril.
  - En caso de separación o divorcio, copia de la sentencia con la pensión de alimentos designada para el menor.
  - En caso de no autorizar a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para recabar información o comprobación de datos que acrediten la situación tributaria del solicitante, respecto a la Seguridad Social y demás información precisa para la valoración de las circunstancias socio-laborales, económicas familiar y demás condiciones del solicitante y su unidad familiar. :
    1. Certificado expedido por IMSERSO de la percepción o no de ingresos
    2. Certificado expedido por la Seguridad Social de la percepción o no de ingresos.
    3. Certificado expedido por SEPE de la percepción o no de ingresos.
    4. Certificado de la AEAT (Agencia estatal de administración tributaria), del OAST (Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de Ceuta) y de la Seguridad Social para acreditar que están al corriente del pago de sus obligaciones tributarias
- Copia cuenta bancaria del progenitor/tutor donde se realizará el ingreso de la cuantía que pudiera corresponderle al menor beneficiario. No se podrá designar para abonos la cuenta bancaria de los menores escolarizados para los que se solicita la ayuda.

3. La presentación de la solicitud a la presente convocatoria, autoriza a esta administración para recabar datos de la AEAT (Agencia estatal de administración tributaria), del OAST (Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de Ceuta) y de la Seguridad Social para acreditar que están al corriente del pago de sus obligaciones tributarias

4. Los solicitantes de esta ayuda quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

#### **4.- Plazo de presentación.**

1. El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, **será desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Ceuta**, realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) hasta el **31 de mayo del 2026 inclusive**.

2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido se tendrán por desestimadas.

#### **5.- Cuantía de las ayudas, financiación y forma de pago.**

1. El importe de la ayuda será el resultante de dividir la **cuantía presupuestada de 313.900€ “Ayudas derechos básicos a la infancia”**, entre el número de menores beneficiarios que cumplan los requisitos recogidos en las bases.

2. La cuantía se abonará mediante transferencia bancaria en un único pago, en la cuenta designada a nombre del padre/madre/tutor de los menores beneficiarios, dispuesta en el impreso de solicitud.



## **6.- Procedimiento de concesión. Tramitación, instrucción y justificación.**

1. Se seguirán todos los puntos establecidos en las bases reguladoras de concesión de las presentes ayudas.
2. Se procederá a la evaluación de las solicitudes efectuada conforme con los criterios objetivos de valoración establecidos en la presente convocatoria y las bases.
3. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones el personal técnico designado a los efectos por la Dirección General de Asuntos Sociales.
4. Evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas por escrito con la causa de su concesión o no concesión, concediéndoles un plazo de 10 días naturales para presentar alegaciones.
5. Finalizado el plazo de alegaciones a la lista provisional y resueltas las mismas, el órgano instructor formalizará la propuesta de resolución definitiva que será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración.
6. El periodo de ejecución del gasto de las ayudas económicas concedidas será desde el **1 de julio hasta el 15 de octubre 2026**.
7. La ayuda económica podrá ser utilizada para el abono de los siguientes gastos:
  - Fomento de actividades de ocio, tiempo libre, culturales y educativas. Se incluyen gastos de cine, musicales, conciertos, campamentos, colonias, talleres, yincanas, cursos, escuelas de verano, clases particulares y cualquier otro que tenga relación con actividades para menores.
  - Adquisición de cuentos, libros, material escolar o de similar naturaleza.
  - Gastos que favorezcan la conciliación familiar: guarderías, ludotecas, etc...
8. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a presentar ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales **del 16 de octubre al 31 de diciembre 2026** las facturas justificativas de los gastos realizados, cumplimentando el formulario que se expida para ello, a través del Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
9. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad para este mismo fin por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

## **7.- Obligaciones e incumplimiento.**

Las personas beneficiarias de estas ayudas asumirán las obligaciones establecidas en las bases.



El incumplimiento de dichas obligaciones, así como no reunir los requisitos para ser beneficiario podrá determinar la exigencia del reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas y la aplicación del procedimiento sancionador.

#### **8.- Control y aplicación.**

Podrán ser revocadas las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas cuando el beneficiario incurra en alguna de las conductas contempladas en el Art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **9.- Revocación.**

1. La falsedad de alguno de los datos en los documentos requeridos implicará la revocación inmediata de la subvención, sin perjuicio de que se inicien aquellas otras medidas legales que se estimen oportunas.

2. Será motivo de revocación de dicha ayuda:

- La alteración de las circunstancias alegadas que motivaron su concesión.
- Ocultación de datos o documentos.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- El beneficiario haya omitido las obligaciones establecidas en la presente convocatoria.

#### **10.- Interpretación de la presente Convocatoria.**

La Ciudad Autónoma de Ceuta se reserva la facultad de interpretación de las presentes ayudas, en especial, la concerniente a determinar los ingresos computables de los progenitores en el supuesto de separación/divorcio y/o custodia compartida de los hijos beneficiarios de la presente ayuda.